

Dando exacto cumplimiento al Auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres el día 27 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 262/86, que se tramita ante esa Sala, e interpuesto por doña Rocío Falcó y Fernández de Córdoba, como propietaria de la finca «Valero», contra el Decreto 37/1986 de 31 de mayo acordado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, y en virtud del cual la Sala acuerda la suspensión de la ejecutividad del referido Decreto, por el que se declara manifiestamente mejorable la finca «Valero», hasta que recaiga sentencia definitiva en el Recurso, esta Dirección General, para general conocimiento de todos los posibles afectados, resuelve:

Suspender la Resolución dictada por la misma con fecha 16 de junio de 1986 e insertadas en el Boletín Oficial de la Provincia, Diarios «Extremadura» y «Hoy», tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificadas a los interesados, por la que se acuerda la expropiación de uso de parte de la finca de referencia y se señala el día 11 de julio de 1986, a las 11 horas para proceder al levantamiento del Acta previa a la ocupación, hasta que recaiga sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, en cuyo momento, esta Dirección General, a tenor del contenido de la sentencia, resolverá lo que conforme a derecho proceda.

Badajoz, 3 de julio de 1986.

El Director General de Estructuras Agrarias,

RESOLUCION por la que se acuerda la suspensión del acta previa a la ocupación de la finca "Arguijuelas", sita en los términos municipales de Alange y Zarza de Alange (Badajoz).

Dando exacto cumplimiento al Auto dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres el día 27 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 267/86 que se tramita ante esa Sala, e interpuesto por doña Magdalena López de Ayala y Cote, doña Flora López de Ayala y Cote, don Alberto del Valle López de Ayala, don Agustín-Angel del Valle López de Ayala, doña Magdalena del Valle López de Ayala, doña María Matilde del Valle López de Ayala y doña Soledad Ruiz Gali, como propietarios de la finca «Arguijuelas», contra Decreto 39/1986 de 3 de junio acordado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, y en virtud del cual la Sala acuerda la suspensión de la ejecutividad del referido Decreto, por el que se declara manifiestamente mejorable la finca «Arguijuela», y de la Resolución de la Dirección General de Estructuras

Agrarias de 16-6-1986, hasta que recaiga sentencia definitiva en el Recurso, esta Dirección General, para general conocimiento de todos los posibles afectados, resuelve:

Suspender la Resolución dictada por la misma con fecha 16 de junio de 1986 e insertadas en el Boletín Oficial de la Provincia, Diarios «Extremadura» y «Hoy», tablón de anuncios de los Ayuntamientos y notificadas a los interesados, por la que se acuerda la expropiación de uso de la finca de referencia y se señala el día 10 de julio de 1986, a las 11 horas, para proceder al levantamiento del Acta previa a la ocupación, hasta que recaiga sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, en suyo momento, esta Dirección General, a tenor del contenido de la sentencia, resolverá lo que conforme a derecho proceda.

En Badajoz, a 3 de julio de 1986.

El Director General de Estructuras Agrarias,

DECRETO 44/1986, de 1 de julio, por el que se ordenan las Comarcas que conforman la totalidad del Plan de Comarcalización de Mataderos Municipales de Extremadura.

El artículo 148 de la Constitución Española, establece en su punto uno, apartado siete, que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículo 7.6, atribuye a la Comunidad Autónoma, competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por Real Decreto 3.539/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Extremadura, competencias en materia de agricultura, incluyendo entre otras, las relativas a industrias agrarias.

Por otra parte, el Real Decreto 800/1984, de 26 de marzo, regula la concesión de beneficios a las plantas de sacrificio de ganado, comprendidas en el Plan General Indicativo de Mataderos.

Con objeto de establecer una ordenación territorial de los mataderos municipales, que relacione tanto la distribución geográfica, como sus dimensiones, el grado de utilización de las instalaciones, así como las condiciones económicas y sanitarias del suministro de carnes a los consumidores afectados, mediante la construcción de nuevos mataderos o la actualización de los ya existentes, facilitando la adecuación a la normativa vigente en la materia y dotándose de los medios de transporte apropiados para la distribución de sus productos, pudiendo acceder a los beneficios contemplados en el Real Decreto mencionado,

procede al establecimiento de un Plan de Comarcalización de Mataderos Municipales de Extremadura.

Las especiales características de infraestructura de Mataderos Municipales en Extremadura, aconseja que el mencionado Plan sea aplicado paulatinamente, de forma racional y evitando distorsiones en el normal abastecimiento de carne a las poblaciones.

Por Decretos 28/1986 y 29/1986, de 29 de abril, de la Junta de Extremadura, se regularon respectivamente las Comarcas de Cáceres y Mérida dentro del Plan de Comarcalización citado.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 1 de julio de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Por el presente Decreto, se aprueba la ordenación de las Comarcas de Badajoz, Castuera, Don Benito-Villanueva de la Serena, Jerez de los Caballeros, Llerena, Zafra, Coria, Navalморal de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara dentro del Plan de Comarcalización de Mataderos Municipales de Extremadura.

Artículo 2.º—Los Mataderos Comarcales, además de cumplir el Real Decreto 3.263/1976, de 26 de noviembre y el Real Decreto 1.644/1981, de 3 de agosto, en su Anexo I, vendrán obligados a prestar el servicio de sacrificio de animales y suministrar carnes a todos aquellos municipios que lo soliciten, dentro de su respectiva Comarca y que figuren relacionados en el Anexo I de la presente Disposición.

Artículo 3.º—1) Los Mataderos Comarcales deberán estar dotados de la capacidad que se especifica en el Anexo II del presente Decreto.

2) Los Mataderos Comarcales, los centros de distribución de carnes, y medios de transporte, necesarios para el cumplimiento de esta ordenación podrán ser propiedad exclusivamente municipal, o de empresas particulares que mediante concierto con los Ayuntamientos correspondientes, presten sus servicios al público en general.

Artículo 4.º—Los beneficios que podrán otorgarse a los titulares de los Mataderos Comarcales para la ejecución de las actuaciones previstas, serán los siguientes:

1) Subvención sobre la inversión total realizada.

Esta subvención se aplicará tanto a la construcción o adaptación del Matadero, municipal o no, centros de distribución de carnes y medios de transportes contemplados en esta ordenación, como a la compra de una posible participación del municipio previsto en cada caso, en empresas ya instaladas, siempre que esta operación pueda su-

poner un ahorro de inversión en el desarrollo de la ordenación.

2) Créditos oficiales con carácter profesional, que serán concedidos por el Banco de Crédito Local o el Banco de Crédito Agrícola, en su caso de acuerdo con sus líneas de actuación.

3) Los derivados de aquellos acuerdos que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura y Comercio, concierte con entidades oficiales de carácter regional o provincial.

4) Estos beneficios serán incompatibles con cualesquiera otros concedidos por otros Organismos de la Administración Central, con cargo a sus presupuestos.

En ningún caso, las subvenciones y los préstamos oficiales podrán superar el valor de la inversión.

Artículo 5.º—Solamente podrán acogerse a los beneficios previstos en esta Disposición, aquellas instalaciones y medios de transporte que contemplados en la Ordenación, cumplan los requisitos estipulados en el artículo 2.º del presente Decreto.

Artículo 6.º—Para acogerse a los beneficios de esta Ordenación, los Ayuntamientos afectados deberán presentar ante la Consejería de Agricultura y Comercio la siguiente documentación:

1) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se comprometa que el Matadero Comarcal ubicado en su término municipal cumplirá el compromiso recogido en el artículo 2.º de la presente Disposición.

2) Proyecto técnico, en cuya memoria figuren claramente expuestas:

a) Capacidad de sacrificio de las distintas especies.

b) Volúmenes de almacenamiento de canales.

c) Instalaciones auxiliares disponibles.

d) Actividades industriales complementarias.

e) Plan cronológico de realizaciones semestrales, con valoración de los gastos parciales.

3) Informe sanitario favorable de la Consejería de Sanidad y Consumo.

4) En los casos de compra de participaciones, contemplados en el artículo 4.º 1, se incluirá la justificación documental, conforme a derecho, de la adquisición, así como copia del concierto técnico-económico que los municipios establezcan con la empresa participada.

Artículo 7.º—La utilización de las ayudas previstas para la ejecución de proyectos diferentes de los presentados sin la autorización previa de la Consejería de Agricultura y Comercio para fines distintos de los recogidos en la presente Disposición, así como el incumplimiento en la fecha de terminación, conllevará la supresión de tales ayudas y la obligación por parte del Ayuntamiento de devolver las que hubiere recibido para este fin.

Artículo 8.º—Los Organismos regionales y provinciales, se ajustarán a lo previsto en el presente Decreto, en la concesión de posibles ayudas para la construcción o reforma del Matadero Municipal y/o municipalizados.

Artículo 9.º—Terminadas las obras de ejecución material y cumplidos los trámites reglamentarios pertinentes para la inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias y en el Registro Sanitario, por las Consejerías de Agricultura y Comercio y Sanidad y Consumo, se dará la oportuna autorización para la puesta en marcha de las instalaciones del Matadero Comarcal.

Dicha autorización implicará el cese paulatino en su actividad de todos los Mataderos Municipales que vinieran funcionando en la Comarca, integrados en la zona de influencia de las instalaciones comarcales, así como la extinción de cuantas autorizaciones de carácter provisional pudieran existir.

Artículo 10.º—Por los servicios competentes de la Consejería de Agricultura y Comercio, se procederá a la inspección de los Mataderos Municipales no integrados en esta Ordenación con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 1.644/1981, de 3 de agosto en su Anexo II.

Artículo 11.º—Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio a dictar las Disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto en los aspectos de su competencia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 1 de julio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

COMARCA DE BADAJOZ

Matadero Comarcal: Badajoz.

Municipios integrados:

1. Albuera (La).

2. Alconchel.
3. Almendral.
4. Badajoz.
5. Cheles.
6. Higuera de Vargas.
7. Nogales.
8. Olivenza.
9. Táliga.
10. Talavera la Real.
11. Torre de Miguel Sesmero.
12. Valverde de Leganés.

COMARCA DE CASTUERA

Matadero Comarcal: Castuera.

Municipios integrados:

1. Benquerencia de la Serena.
2. Cabeza del Buey.
3. Capilla.
4. Castuera.
5. Esparagosa de la Serena.
6. Higuera de la Serena.
7. Malpartida de la Serena.
8. Monterrubio de la Serena.
9. Quintana de la Serena.
10. Valle de la Serena.
11. Zalamea de la Serena.
12. Zarza Capilla.

COMARCA DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Matadero Comarcal: Villanueva de la Serena.

Municipios integrados:

1. Acedera.
2. Baterno.
3. Casas de Don Pedro.
4. Castilblanco.
5. Coronada (La).
6. Don Benito.
7. Esparragosa de Lares.
8. Fuenlabrada de los Montes.
9. Garbayuela.
10. Garlitos.
11. Haba (La).
12. Helechosa.
13. Herrera del Duque.
14. Magacela.
15. Medellín.
16. Mengabril.
17. Navalvillar de Pela.
18. Orellana de la Sierra.
19. Orellana la Vieja.
20. Puebla de Alcocer.
21. Rena.
22. Risco.
23. Santa Amalia.
24. Sancti-Spiritus.
25. Siruela.
26. Talarrubias.
27. Tamurejo.
28. Valdecaballeros.

29. Villanueva de la Serena.
30. Villar de Rena.
31. Villarta de los Montes.

COMARCA DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Matadero Comarcal: Jerez de los Caballeros.

Municipios integrados:

1. Barcarrota.
2. Bodonal de la Sierra.
3. Cabeza la Vaca.
4. Fregenal de la Sierra.
5. Higuera la Real.
6. Jerez de los Caballeros.
7. Oliva de la Frontera.
8. Salvaleón.
9. Segura de León.
10. Valencia del Mombuey.
11. Valle de Matamoros.
12. Valle de Santa Ana.
13. Zahínos.

COMARCA DE LLERENA

Matadero Comarcal: Llerena.

Municipios integrados:

1. Calera de León.
2. Casas de la Reina.
3. Fuente del Arco.
4. Higuera de Llerena.
5. Llerena.
6. Montemolín.
7. Puebla del Maestre.
8. Reina.
9. Trasierra.
10. Usagre.
11. Villagarcía de la Torre.
12. Ahillones.
13. Berlanga.
14. Campillo de Llerena.
15. Granja de Torrehermosa.
16. Maguilla.
17. Malcocinado.
18. Peraleda del Zaucejo.
19. Retamal.
20. Valencia de las Torres.
21. Valverde de Llerena.

COMARCA DE ZAFRA

Matadero Comarcal: Zafra.

Municipios integrados:

1. Alconera.
2. Atalaya.
3. Bienvenida.
4. Burguillos del Cerro.
5. Calzadilla de los Barros.
6. Hinojosa del Valle.
7. Hornachos.

8. La Lapa.
9. Llera.
10. La Morera.
11. La Parra.
12. Puebla del Prior.
13. Puebla de Sancho Pérez.
14. Valencia del Ventoso.
15. Valverde de Burguillos.
16. Zafra.

COMARCA DE CORIA

Matadero Comarcal: Coria.

Municipios integrados:

1. Acebo.
2. Acehuche.
3. Cachorrilla.
4. Cadalso.
5. Calzadilla.
6. Caminomorisco.
7. Casares Hurdes.
8. Casas de Don Gómez.
9. Casillas de Coria.
10. Coria.
11. Descargamaría.
12. Gata.
13. Guijo de Coria.
14. Guijo de Galisteo.
15. Huélaga.
16. Holguera.
17. Hernán Pérez.
18. Hoyos.
19. Ladrillar.
20. Morcillo.
21. Nuñomoral.
22. Pedroso de Acim.
23. Perales del Puerto.
24. Pescueza.
25. Pinofranqueado.
26. Portaje.
27. Portezuelo.
28. Pozuelo de Zarcón.
29. Riobobos.
30. Robledillo de Gata.
31. San Martín de Trevejo.
32. Santibáñez el Alto.
33. Torrecilla de los Angeles.
34. Torre de Don Miguel.
35. Villa del Campo.
36. Villanueva de la Sierra.
37. Villasbuenas de Gata.
38. Zarza la Mayor.

COMARCA DE NAVALMORAL DE LA MATA

Matadero Comarcal: Navalmoral de la Mata.

Municipios integrados:

1. Almaraz.
2. Belvís de Monroy.
3. Berrocalejo.
4. Bohonal de Ibor.

5. Campillo de Deleitosa.
6. Carrascalejo.
7. Casas de Miravete.
8. Castañar de Ibor.
9. Collado.
10. Cuacos.
11. Garganta la Olla.
12. Garvín.
13. El Gordo.
14. Guijo de Santa Bárbara.
15. Higuera.
16. Jarandilla.
17. Madrigal de la Vera.
18. Majadas de Tiétar.
19. Mesas de Ibor.
20. Millanes.
21. Navalmoral de la Mata.
22. Navalvillar de Ibor.
23. Peraleda de la Mata.
24. Peraleda de San Román.
25. Robledillo de la Vera.
26. Robledollano.
27. Romangordo.
28. Saucedilla.
29. Serrejón.
30. Talaveruela.
31. Talayuela.
32. Toril.
33. Torremenga.
34. Valdecañas.
35. Valdejuncar.
36. Valdelacasa.
37. Valverde de la Vera.
38. Viandar de la Vera.
39. Villanueva de la Vera.

COMARCA DE PLASENCIA

Matadero Comarcal: Plasencia.

Municipios integrados:

1. Abadía.
2. Aceituna.
3. Ahigal.
4. Aldehuela del Jerte.
5. Arroyomolinos de la Vera.
6. Barrado.
7. Cabeza Bellosa.
8. Cabezuela.
9. Cabrero.
10. Cañaverál.
11. Carcaboso.
12. Casar de Palomero.
13. Casas del Castañar.
14. Casas del Monte.
15. Casas de Millán.
16. Cerezo.
17. Galisteo.
18. Garganta de Baños.
19. Gargantilla.
20. Gargüera.
21. Granja de Granadilla.
22. Guijo de Granadilla.

23. Jarilla.
24. Jerte.
25. Marchagaz.
26. Miravel.
27. Mohedas de Granadilla.
28. Navalconcejo.
29. Oliva de Plasencia.
30. Palomero.
31. Pasarón de la Vera.
32. La Pesga.
33. Piornal.
34. Plasencia.
35. Rebollar.
36. Santa Cruz de Paniagua.
37. Santibáñez el Bajo.
38. Tejeda de Tiétar.
39. Tornavacas.
40. El Torno.
41. Torrejón el Rubio.
42. Valdastilla.
43. Valdeobispo.
44. Villar de Plasencia.
45. Segura de Toro.
46. Serradilla.
47. Zarza de Granadilla.

COMARCA DE TRUJILLO

Matadero Comarcal: Trujillo.

Municipios integrados:

1. Abertura.
2. Aldeacentenera.
3. Aldea de Trujillo.
4. Alía.
5. Alcollarín.
6. Almoharín.
7. Berzocana.
8. Campolugar.
9. Cabañas del Castillo.
10. Cañamero.
11. Conquista.
12. La Cumbre.
13. Deleitosa.
14. Escurial.
15. Fresnedoso de Ibor.
16. Garciaz.
17. Herguijuela.
18. Ibahernando.
19. Jaraicejo.
20. Logrosán.
21. Madrigalejo.
22. Navezuelas.
23. Plasenzuela.
24. Puerto de Santa Cruz.
25. Robledillo de Trujillo.
26. Ruanes.
27. Santa Ana.
28. Santa Cruz de la Sierra.
29. Santa Marta de Magasca.
30. Torrecillas de la Tiesa.
31. Trujillo.

32. Villar del Pedroso.
33. Villamesías.

COMARCA DE VALENCIA DE ALCANTARA

Matadero Comarcal: Valencia de Alcántara.

Municipios integrados:

1. Carbajo.
2. Cedillo.
3. La Cedosera.
4. Herrera de Alcántara.
5. Herreruela.
6. Membrijo.
7. Santiago de Alcántara.
8. Salorino.
9. Valencia de Alcántara.

A N E X O II

Matadero comarcal	Número municipios integrados	Capacidad sacrificio (Miles Tm/año)
Badajoz	12	1'50
Castuera	12	1'00
Don Benito-Villav. S. ^a	31	2'00
Jerez de los Caball.	13	1'20
Llerena	21	1'00
Zafra	16	1'20
Coria	38	1'00
Navalmoral de la M.	39	1'30
Plasencia	47	1'60
Trujillo	33	1'20
Valencia de Alcántara	9	0'50
	271	13'50

**CONSEJERIA DE EDUCACION
Y CULTURA**

ORDEN de 19 de junio de 1986, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural.

Visto el referido expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/85 y el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86.

D I S P O N G O :

Abrir un período de información pública, en los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de los Monumentos, Conjuntos Históricos y Zonas Arqueológicas que se relacionan en el Anexo de esta Orden, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar los mencionados expedientes y aducir lo que esti-

maren procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia respectivamente, en las oficinas de los Servicios Territoriales, sitas en la Avda. de Huelva número 2, y C/ Ancha número 6 de Badajoz y Cáceres respectivamente.

Mérida, a 19 de junio de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural.

A N E X O

RELACION DE EXPEDIENTES PARA DECLARACION BIEN INTERES CULTURAL

PROVINCIA DE BADAJOZ

Con categoría de Monumento:

Iglesia Parroquial de la Purísima Concepción. Hornachos.

Iglesia de Santa María del Mercado. Alburquerque.

Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Consolación. Azuaga.

Palacio-Castillo del Marqués de Bélgica. Orellana la Vieja.

Con categoría de Zona Arqueológica:

Yacimiento Arqueológico de Cancho Roano. Zalamea de la Serena.

Casa del Mitreo. Mérida.

Yacimiento Arqueológico del Puerto de la Nava. Cabeza del Buey.

Casa del Anfiteatro. Mérida.

PROVINCIA DE CACERES

Con categoría de Monumento:

Fuente Conceja. Zarza la Mayor.

Iglesia Parroquial de Santiago. Miajadas.

Iglesia Parroquial de Santiago. Losar de la Vera.

Iglesia Parroquial de San Lorenzo. Garganta la Olla.

Iglesia Parroquial de Sta. María. Jaraíz de la Vera.

Iglesia Parroquial de la Asunción. Cuacos de Yuste.

Iglesia Parroquial de San Juan Bautista. Malpartida de Plasencia.

Castillo. Belvís de Monroy.

Oratorio-Enfermería de San Pedro de Alcántara. Cáceres.

Parroquia de la Asunción. Brozas.

Iglesia Parroquial de San Andrés. Guijo de